

34 AÑOS DE OCUPACIÓN BRITÁNICA DEL ATLÁNTICO SUR

INTRODUCCIÓN

En la Argentina desde hace -al menos- cincuenta años, hacemos de la política, una larga enunciación de ideas inconducentes, en lugar de tratar de transformar la realidad que nos agobia, esclaviza y hace vivir en forma indigna a millones de argentinos.

Si la política *es el arte de lo posible*, y lo posible es lo que vivimos; los que se dedican a ella, debieran apreciar que han reducido un potencial inagotable a su mínima expresión. Cuando observamos lo hecho por nuestros gobiernos en el Atlántico Sur; y los esfuerzos por revertir la situación de ocupación inglesa en “Malvinas” y los mares circundantes; apreciaremos, que no hemos hecho otra cosa, que declamar derechos y reclamar del Reino Unido, que haga por nosotros, lo que no hacemos por nosotros mismos.

Malvinas es un fiel modelo de la dificultad que tenemos de resolvernos a ser un gran país; de dejar de ser un recordatorio de glorias y penurias vividas, y decidarnos a dar un bienestar posible a los argentinos. Deberíamos comprender que el mar argentino y los archipiélagos del atlántico sudoccidental son parte de nuestro territorio, no lindan con él; y qué por esos espacios, perdieron la vida 649 connacionales.

ANTECEDENTES

Mucho se ha dicho sobre los antecedentes históricos, geográficos, políticos y militares relativos a Malvinas; aunque tres son -a mi juicio- las cuestiones que deberíamos evaluar adecuadamente; a partir de lo cual, podamos comenzar a diseñar una política de Estado, que permita a la Argentina, caminar hacia una soberanía plena en el Atlántico Sur: la Resolución 2065 de la Asamblea General de la Naciones Unidas¹; la guerra de 1982; y las erráticas políticas de los gobiernos nacionales desde 1982.

La Resolución 2065 de la Naciones Unidas, encuadró a Malvinas como un caso de Colonialismo en disputa e invitó a Argentina y el Reino Unido a negociar, aunque en el marco “...de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema; teniendo debidamente en cuenta los objetivos de la Carta de las NU y de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; así como los intereses de la población de las Islas Malvinas”. La diplomacia argentina, siempre ha considerado un triunfo esta Resolución; pero, en los hechos, ésta colocó en un plano de igualdad de derechos a ambos países; refirió también a “la independencia” de los pueblos coloniales, y llevo a la Cancillería Argentina -salvo durante el irresponsable desembarco de 1982- a la política monocorde, de reclamar durante casi 50 años sin éxito ante la ONU, que el Reino Unido se sentara a negociar. No podemos dejar pasar por alto que la Resolución solo “*invitaba*” y que a la Nota enviada el 20.09.65 por la Cancillería Argentina a Londres, el Reino Unido respondía el 4.11.65 (es decir antes del dictado de la Resolución de la ONU) que “el alcance de las negociaciones debía dejar fuera de discusión el tema de soberanía”. Esta respuesta y la Resolución 2065, influirían fuertemente², en las negociaciones iniciadas en 1987 en Nueva York; que luego darían lugar, a la aplicación de la “*fórmula del paraguas*”; congelando, toda discusión sobre la soberanía nacional, ya no sobre Malvinas, sino sobre todo el Atlántico Sudoccidental.

Respecto a **la guerra de Malvinas en 1982**; no podemos pasar por alto, que -al margen de la pérdida, lesiones físicas y psicológicas de nuestros compatriotas- este hecho fortaleció la posición inglesa en Malvinas y dio lugar a un creciente avance británico en el territorio marítimo e insular. No parecen haber asumido el poder político ni a nivel popular, que la Argentina no sólo tiene las Malvinas ocupadas, sino un amplio territorio marítimo nacional, mucho más amplio, rico y estratégico que las Islas.

La Argentina sufrió *varias derrotas respecto a Malvinas y el Atlántico Sur desde 1982*, cuya responsabilidad debe imputarse a la falta de una estrategia adecuada de los gobiernos de turno.

Durante **el gobierno de Alfonsín (1983-1989)**³ se inicia en la Argentina la “*desmalvinización*”, un proceso de desculturización y desinformación que enajena a los argentinos el sentido de pertenencia del Archipiélago, facilitando el inicio de una serie de procesos ruinosos en el Atlántico Sur⁴. Se aprobaron los “*Acuerdos Marco*”

¹ Dictada el 16/12/2065. Intervinieron el Canciller radical Miguel A. Zavala Ortiz y los Embajadores Lucio García del Solar; José M. Ruda y Bonifacio del Carril.

² Esta matriz de pensamiento sería ejecutada en todos los casos por el Embajador radicales Lucio García del Solar, Susana Ruiz Cerruti y otros.

³ Gobierno Radical. Su Canciller Dante Caputo (10.12.83/26.5.89); Jefe de Negociación Embajador Lucio García del Solar.

⁴ Algo similar a lo ocurrido con las negociaciones del Beagle; donde se pone en duda la importancia y legitimidad de los derechos argentinos sobre unas abandonadas

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

ruso-búlgaros (1986), con el fin que buques de estos países pesquen en Malvinas; cosa que no ocurrió, y dio lugar a Londres, a instalar una Zona de Exclusión Pesquera (FICZ) de 150 millas alrededor de Malvinas.

En Nueva York (1987) se iniciaron las negociaciones orientadas a la aprobación de la posterior *“formula del paraguas”*; y en Ginebra (1988)⁵, se acuerda con el Embajador inglés ante la ONU Crispin Tickell, *omitir toda referencia a los temas de pesca*, minimizando la importancia de ésta en las negociaciones. Este tema les pareció una cuestión menor a los gobiernos siguientes; pero, como ya manifestáramos⁶ en 1989: *fue, y es un tema central*. Ello lo ratificó el propio Director de Pesca de Malvinas, John Barton, cuando el 14 de marzo de 2012 manifestó: *“sin la Pesca los Malvinenses no podrían haber subsistido”* (sic)⁷.

Durante el **gobierno de Menem** (1989-1999) se firman los *“Acuerdos de Madrid”* (1989) que confirman la *“fórmula del paraguas”*⁸ y *la entrega de la pesca al Reino Unido*⁹. Luego se llevarían adelante una serie de medidas territoriales y pesqueras que consolidan a los británicos en el Atlántico Sur¹⁰.

Se firma el *“Acuerdo del Gallinero”* (1990)¹¹, donde se conviene con el Reino Unido, el cuidado de los recursos pesqueros y su prohibición de pesca en un área al este de Malvinas, -con forma de medialuna- *que les asegura a los ingleses, que terceros países no pesquen los recursos que migran a Malvinas, facilitándoles con ello, el otorgamiento de licencias a buques asiáticos, españoles, polacos, etc.* y la consolidación económica de los isleños, que obtienen con la pesca el 75% de sus ingresos.

El Congreso aprueba -motorizada por la Cancillería Argentina- la *Ley de Líneas de Base*¹² (1991) y se reduce el mar territorial argentino de 200 a 12 millas¹³, allanando el camino a la posterior instalación inglesa de una Z.E.E. de 200 millas alrededor de Malvinas¹⁴ y en las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur (1993).

El gobierno argentino establece el charteo y las vedas a la captura del calamar (1994) *que garantizan a los Kelpers la llegada a Malvinas de este vital recurso*. Por su parte, el Reino Unido *establece un área “GAP”* al noroeste de las Islas, de unos 1.400 Km², *para proteger sus importantes capturas de calamar*.

Se aprueba luego el *“Acuerdo Pesquero con la Unión Europea”* (1994), y pocos meses después, Inglaterra *establece una Z.E.E. de 200 millas marinas alrededor de Malvinas*, que impide operar a los buques pesqueros argentinos y los británicos otorgan Licencias de Captura en esta rica zona pesquera.

La Argentina ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1995)¹⁵ *que reduce de 200 a 12 millas nuestro Mar Territorial Argentino, y limita a 350 millas marinas la Plataforma Continental Argentina*; que en el área de Malvinas llegaba a las 850 millas¹⁶, debilitando nuestros derechos territoriales, relativos al Archipiélago de Malvinas, el Atlántico Sudoccidental y la Antártida.

Se firma con el Reino Unido el *“Acuerdo de Investigación Conjunta”* (1995) de los recursos pesqueros en el Mar Argentino, que le permite a éste conocer nuestros recursos, y en especial, la ecología trófica de los que migran a Malvinas.

islas del extremo austral. En el Vaticano se firma el Tratado de Paz y Amistad con Chile el 29.11.84, sancionado en Argentina en 1985, sobre el diferendo del canal del Beagle, donde Argentina pierde territorio y acepta una ZEE sin Mar territorial. Un precedente que incidirá negativamente en las negociaciones futuras de Malvinas.

⁵ El Canciller Dante Caputo y el Embajador Lucio García del Solar.

⁶ Lerena, César “La Industria Pesquera Argentina. Reafirmación o decadencia” (1989) y documentos del Asesor de la Presidencia al Presidente Menem (1989-1990).

⁷ El Cronista.com (14.3.12).

⁸ La Declaración Conjunta sobre soberanía se emite en Madrid el 19 de octubre de 1989. Arturo Frondizi le dice a Cavallo: respecto a los acuerdos de Madrid, para los peronistas usted es un traidor a la patria”.

⁹ El 16 y 17 de agosto de 1989 (previo a Madrid) se reunieron en Nueva York el Embajador inglés Crispin Tickell y el embajador argentino Lucio García del Solar. El inglés le dijo: “le pedimos que la Argentina reconozca que existe una Zona exclusiva de Pesca (FICZ). No le pedimos al gobierno argentino que diga nada en público, sino que sigan las cosas”. A lo que García del Solar respondió: “...La Argentina no está pidiendo el levantamiento de la Zona de pesca; si la zona militar” (sic). En los hechos una moneda de pago al ganador de la guerra de 1982 por Malvinas.

¹⁰ Entre los funcionarios de primera línea intervinientes se encontraban el Canciller Domingo Cavallo (8.7.89 a 31.1.91); el Canciller Guido di Tella (31.1.91-10.12.99); el Sec. Rel. Exteriores Andres Cisneros (1996-1999); el Ministro de Economía Domingo Cavallo (1.3.91 al 6.8.96); el Secretario de Agricultura y Pesca y Gdor. de B. Aires Felipe Solá (1989-1991/1993-1999; 1999-2007) y los Embajadores Lucio García del Solar, Susana Ruiz Cerruti y otros de menor rango.

¹¹ El 28 de noviembre de 1990 (Clarín, Política, pág. 3, 29.11.90).

¹² La Ley 23.968 (líneas de base y modificación del Código Aduanero) fue sancionada el 5 de diciembre de 1991 y modificada rápidamente por el Decreto (DNU) 2623/91 el 12.12.91.

¹³ Modificación de la Ley 17.094

¹⁴ . Según manifestó Lucio García del Solar, tras las negociaciones en Madrid, “era una promesa a los británicos”.

¹⁵ Para permitir la ratificación de la CONVEMAR se aprobó la Ley de Líneas de Base y se modificó la Ley 17094. La CONVEMAR se ratificó el 17.10.95 por ley 24543; reduciendo nuestro mar territorial de 200 millas -según la ley 17094- a sólo 12 millas e introduciendo en aquel territorio las divisiones de mar territorial de 12 millas, mar contiguo desde las 12 hasta las 24 millas y la ZEE hasta 200 millas. Argentina no había ratificado aún la Convención porque no contemplaba temas básicos de la pesca, en especial, relativos las poblaciones de peces transzonales y los recursos migratorios, como el caso del calamar (*Illex argentinus*) o la merluza (*merluccius hubbsi*), por ejemplo.

¹⁶ La Plataforma Continental Argentina varía de 165 millas entre los cabos San Antonio y Corrientes y su parte más ancha en la latitud 51° Río Chico alcanza las 850 millas¹⁶; mientras que la CONVEMAR limita las plataformas a sólo 350 millas.

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

En Londres (1996)¹⁷, la Cancillería Argentina explica como un éxito, el rotundo fracaso de su política exterior: *“se normalizaron las relaciones con Inglaterra”* (léase: los británicos siguen explotando nuestros recursos) y *“se coordinan en forma conjunta medidas de conservación para evitar la sobreexplotación de recursos pesqueros en beneficio de las partes involucradas”* (léase: Argentina le cuida los recursos a la administración de Malvinas, a la que considera “partes involucradas”). El remate llegaría en Madrid (1999), cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores Argentina acuerda con los británicos¹⁸ siete medidas para combatir a los *“buques sin licencias pesqueras inglesas”*, en el Atlántico Sudoccidental. Es decir, que los funcionarios de la Cancillería argentina, volvían a acordar condiciones muy favorables al Reino Unido.

Como se aprecia, una serie de medidas, vulgarmente conocidas de *“cooperación”*; pero qué en realidad, se trataron de aportes de nuestro país y que tuvieron como único beneficiario a Gran Bretaña.

Durante los **Gobiernos de Kirchner y Fernández de Kirchner** (2003-2015) los países de Europa votan la consulta sobre el *texto constitucional de la Unión Europea* (2005)¹⁹; que incluye dentro de la Comunidad a Malvinas y la Antártida como territorios británicos de ultramar; texto, que -entre otros- fue aprobado por los ciudadanos españoles e italianos²⁰. En el mismo año se suspenden las reuniones británicas-argentinas de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, debido a que los ingleses deciden otorgar licencias de pesca por 25 años en Malvinas. Este hecho, que demuestra la voluntad inglesa de explotar el recurso pesquero -aún- depredándolo; termina resultando auspicioso; ya que a través de estas investigaciones conjuntas, donde la Argentina aportaba los barcos y científicos; los ingleses elaboraban su estrategia pesquera.

Los ingleses (2007) -al igual que Argentina-²¹ ratifican sus derechos ante la ONU sobre las 350 millas (563 km) de la plataforma continental alrededor de Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur; de acuerdo lo previsto en la Convención que la Argentina ratificó erróneamente en 1995, reduciéndose su plataforma de 850 millas (paralelo 51) en Malvinas a sólo 350 millas; lo que -obviamente- facilita el reclamo de Londres.

El Congreso de la Nación (2008) dicta Ley 26386²² por la que se establece la obligatoriedad a las empresas a declarar que no realizan operaciones pesqueras en Malvinas y que no mantienen relación alguna con las empresas que operan con licencias otorgadas por el Reino Unido en Malvinas, aunque otorgándole en el artículo 5°, 360 días para hacer tal declaración, en una tolerancia verdaderamente insólita; donde el gobierno no realizó una investigación profunda sobre los vínculos de empresas que directa o indirectamente operan en el continente y las Islas²³.

Durante el 2008 y 2009 no hay acción alguna de parte del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas. El gobierno argentino critica por enésima vez al Reino Unido por ignorar la invitación de la Res. 2065/65 de negociar la soberanía. No parece entender, que *“si una misma acción se repite varias veces en un mismo escenario, no hay que esperar más que un mismo resultado”*. En medio de esta inercia, Londres (2009) anuncia el inicio de las exploraciones petroleras en Malvinas.

El Gobierno argentino (2010)²⁴, mediante Decreto 256/10, establece la *obligatoriedad a los buques que hacen tránsito con Malvinas deben solicitar permiso*; medida que es apoyada retóricamente por América latina, aunque pueden verse cientos de buques que operan con Malvinas en Puertos Uruguayos.

¹⁷ el Secretario de Relaciones Exteriores de Argentina, Andrés Cisneros (ítems a) y d).

¹⁸ Madrid, 2 y 3 de septiembre de 1999. Reunión del Secretario de Rel. Exteriores de Argentina Andrés Cisneros con el Director para las Américas de Inglaterra, Peter Westmacott.

¹⁹ Canciller Rafael Bielsa (25.5.03/1.12.05)

²⁰ Seguramente muchos de ellos, parientes de los más de 1 millón de españoles e italianos que llegaron a la Argentina en el siglo XX. No se conoce cómo votaron los argentinos ciudadanizados españoles e italianos. En cualquier caso, se desconoce el rol cumplido por la Cancillería Argentina sobre esos países.

²¹ Canciller Jorge Taina (1.12.05-18.6.10)

²² Ley 26386 del 28/5/08 que modifica la ley 24.922 publicada en el Boletín Oficial el 20/6/08.-

²³ Maturana Roberto: “PESANTAR, es una empresa japonesa radicada en Argentina en 1981. Exporta surimi (pasta de pescado) a Japón, procesado y congelado a bordo de sus buques factoría. Estos surimeros son altamente depredadores, responsables de haber acabado con la especie polaca. En todas estas décadas, no generaron trabajo en tierra. Forma parte del grupo NISSUI (cazadores de ballena que capturan en nuestra Antártida) que es dueño también de PESPASA. El grupo empresario, pesca con licencia del Reino Unido en Malvinas desde su filial chilena EMDEPES. Ni Pesantar ni Pespasa, vencido el plazo de 360 días que fijaba la ley declararon que estaban relacionadas con el citado grupo NISSUI que pesca en Malvinas. En diciembre de 2014, el gerente de PESANTAR Juan Benegas, denunció a la empresa por sus vínculos con EMDEPES que pesca en Malvinas con permiso de las Islas, lo que motivó que los permisos de captura de los buques de PESANTAR y PESPASA caducaran inmediatamente sin necesidad de declaración judicial alguna...; pero un buque surimero, según el responsable de Newsan Food, Marcelo Glikman, genera 28 millones de dólares por año y nadie le reclamó al grupo empresario que devuelva los millones pescados en el Mar Argentino y exportados a Japón...” 3.2.15.-

²⁴ Canciller Héctor Timerman (22.6.10-17.4.12)

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

En el 2011 el Congreso aprueba la ley 26.659, donde *se establecen sanciones a las empresas instaladas en territorio argentino que mantengan intereses o exploten petróleo en Malvinas*, norma que mantiene aún sin reglamentarse.

En el mismo año, el gobierno británico crea -sin consulta a Argentina- una “*reserva ecológica*” de 1 millón de km² que incluye a Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Ello, pese a que ambos países son firmantes de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y en medio, de una reducción de las capturas argentinas de calamar²⁵ que evidencian una sobre-captura inglesa en Malvinas y dejan en claro, el poco interés en el cuidado de los recursos por parte del Reino Unido y su sostenida política de ocupación de los espacios marítimos.

En junio de 2015, frente al anuncio del hallazgo de petróleo en el pozo Isobel Deep en la Cuenca Norte a unos 200 km del archipiélago, son denunciadas penalmente empresas extranjeras²⁶ por operar ilegalmente en la plataforma continental argentina.

En septiembre de 2015 en la Escuela Nacional de Pesca se realiza el Seminario sobre el “Descarte Cero”, donde la propia Asociación de Capitanes de Pesca y el Centro de Patronos convocan a expertos para terminar con los descartes a bordo; cuando en la Z.E.E. y adyacente, buques extranjeros con o sin licencia inglesa pescan ilegalmente 1 millón anual de toneladas de pescados y los barcos nacionales descartan al mar unas 70.000 toneladas anuales, tirando al mar valiosas proteínas, en un país con 11 millones de pobres, 2 millones de los cuales son indigentes, es decir que no acceden a la alimentación básica.

Durante el gobierno de **Mauricio Macri** el 11 de marzo de 2016 la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC)²⁷ de la ONU ratificó por unanimidad el informe argentino sobre el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina; informe que nuestro país, y luego de 13 años de trabajo²⁸ de la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) de la Cancillería presentó a la ONU en abril de 2009. Un total de 1.700.000 km² desde las 200 millas marinas y hasta el límite exterior que se agregan a las 4.800.000 km² existentes desde las líneas de base hasta las 200 millas marinas, y con ello se ratificó la soberanía argentina sobre un total de 6,5 millones de km² del territorio nacional, sus recursos hidrocarbúricos, minerales y de las especies sedentarias.

Si bien la CONVEMAR expresamente excluye al “momento del análisis de las presentaciones, los espacios en disputa”; por lo tanto, el margen de Malvinas, las islas del Atlántico Sur y Antártida; aun habiendo sido presentados Argentina, “no fue evaluado y queda en depósito hasta que se solucione la controversia”, la ratificación por parte de la ONU es el hecho más trascendente en los últimos 50 años para la soberanía nacional argentina, por cuanto si bien es muy probable que no tenga efectos inmediatos, agrega un antecedente importantísimo a los reclamos territoriales y marítimos de nuestro país respecto a las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la Antártida Argentina. Un paso trascendente y un verdadero modelo, de cómo la Argentina debe proceder en sus políticas de estado y una demostración de la capacidad profesional de los embajadores y técnicos que integraron la COPLA, qué con prescindencia que transcurrieron seis gobiernos²⁹ y pese a las dificultades políticas, económicas e instrumentales, realizó un tarea científica y jurídica encomiable en favor de los intereses superiores de la nación.

Por cierto, no puede esperarse reconocimiento alguno del Reino Unido sobre esta determinación de la ONU; pero, aun así, desde la Res. 2065 de la ONU, es la primera vez que la Argentina ha hecho una importante jugada táctica adelantándose a la siempre despierta cancillería inglesa. Y ello, queda en evidencia por la gran preocupación que han generado los anuncios en los pobladores de Malvinas, que se expresa en el comunicado del Premier de las Islas Vírgenes y Presidente del Consejo Político de UKOTA³⁰ D. Orlando Smith OBE, que demuestra la debilidad de los derechos británicos en Malvinas y las “doce colonias de Ultramar”.

Tampoco se habrá de modificar la depredación pesquera, que tanto el Reino Unido como cientos de

²⁵ En el 2011 se redujeron las capturas a sólo 74 mil toneladas/año.

²⁶ Rockhopper Exploration plc, Premier Oil plc, Falkland Oil And Gas Limited (FOGL), Noble Energy Inc. y Edison International SpA que integraron el consorcio de la plataforma emisumergible Eirik Raude, y Petroleum Geo-Services (PGS), aportante de buques para realizar los análisis de sustentabilidad de los yacimientos; Desire Petroleum, que brindó datos sísmicos; Neptune EHF, que aportó el buque que habría realizado estudios geoquímicos y de líneas de base ambientales; y Ocean Rig (noruega), propietaria de la plataforma Eirik Raude, contratada para realizar las exploraciones.

²⁷ Creada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar está integrada por 21 expertos internacionales en la materia.

²⁸ Se iniciaron los trabajos en 1996.-

²⁹ Carlos Menem, Fernando de la Rúa, Eduardo Duhalde, Néstor Kirchner, Cristina Fernández y Mauricio Macri.

³⁰ La Asociación de Territorios de Ultramar del Reino Unido.

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

embarcaciones extranjeras realizan en el atlántico sur donde, año tras año, capturan 1 millón de toneladas de calamares y pescados.

ESTADO DE SITUACIÓN

En abril de 1982 los ingleses ocupaban Malvinas –unas islas con un total de 11.410 Km²- y una franja de 3 millas de territorio marítimo. La ocupación del Reino Unido fue sistemática y hoy ocupan un territorio de varios millones de Km² en el Atlántico Sudoccidental³¹.

Mientras que los desembarcos pesqueros argentinos en 2015 alcanzaron las 780 mil toneladas; se estima que las capturas derivadas de las licencias otorgadas por el Reino Unido representan el 40% de la captura total del atlántico sudoccidental. Durante los últimos 30 años a través de estas licencias los británicos han extraído recursos pesqueros del mar argentino, por un valor de 20.880 millones de dólares³²; lo que supone un “valor comercial final”, del orden de los 147.830 millones de dólares, equivalente al 50% de la deuda externa argentina o la construcción de 7,7 millones de viviendas. La Argentina pagó con creces la guerra al Reino Unido.

Para los malvinenses, este sólo recurso hace sustentable a las Islas; y ello, aunque esté reducido al mero cobro de un canon y no a su captura e industrialización, que les permitiría a los británicos habitantes de Malvinas, vivir en forma absolutamente autónoma de esa actividad³³. La presencia de petróleo, y el pago de regalías, haría virtualmente irreversible la situación actual.

Como es sabido, el recurso pesquero integra un ecosistema, por lo tanto, su administración inadecuada provoca un mayor esfuerzo pesquero (un mayor costo operativo); una reducción de las capturas y un eventual agotamiento del recurso. Todo ello, es difícil de ponderar; pero es fácil comprender los daños laborales, sociales y poblacionales que la disminución del recurso provoca en Argentina.

La sola presencia de buques extranjeros, operando en el Atlántico Sur sin autorización ni control de Argentina, permite aseverar la fragilidad de nuestro país en materia de soberanía territorial.

PROPUESTAS PARA UNA ARGENTINA SOBERANA EN EL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL

Es posible llevar adelante algunas medidas destinadas a mejorar el statu quo argentino respecto de Malvinas. Entre ellas entendemos que es necesario:

1) *Denunciar los denominados Acuerdos de Madrid³⁴*, de modo de forzar a nuevas negociaciones, destinadas a reducir en forma paulatina la hegemonía del Reino Unido en el Atlántico Sudoccidental.

2) *Asegurar que toda práctica que se realice en el Atlántico Sudoccidental³⁵ esté bajo control argentino*. Ello supone, tomar la decisión política y dotar de los medios necesarios a las fuerzas navales y de seguridad; y, basado en la administración racional de los recursos prevista en la CONVEMAR³⁶ *establecer derechos a la explotación de los recursos naturales* por parte de empresas extranjeras en el Atlántico sudoccidental,

³¹ Solari, Horacio E “Malvinas. La cuestión pendiente de los territorios marítimos y sus efectos patrimoniales”, Bs. As. Anexo. Diciembre de 1998.-Sobre este punto el Embajador Horacio Solari sostiene que la ocupación de los espacios marítimos por parte de Gran Bretaña es mucho más extensa: “La Zona de Exclusión Pesquera fue de 211.494 km² en 1991 a 1.650.000 Km² en 1998 y en la Plataforma Continental de cero en 1991 a 1.650.000 Km² en 1998”, y que éste territorio “no incluye el Territorio Antártico Británico (BAT), que de acuerdo a las proclamas británicas abarca 1.500.000 Km² de territorio emergido, cuyas proyecciones en materia de jurisdicción marítima estarían en torno a 2.300.000 Km² adicionales (columna de agua, lecho y subsuelo)”.

³² Cálculo de pérdidas: Captura anual de Malvinas (300/400.000 tn/año). Durante el año 2011 pescaron con licencia inglesa 116 buques (2.000 tn/buque/año) por un total de unas 232.000 toneladas. Tomando este valor por la pesca de 30 años nos arroja un volumen de 6,96 millones de toneladas capturadas. Los valores de la tonelada ascienden de U\$S 2.350/tn (Calamar) a U\$S 13.800/tn (Merluza Negra). Tomamos un valor promedio bajo de U\$S 3.000/tn, el que multiplicado x 6,96 millones de toneladas capturas nos da un valor bruto de U\$S 20.880 millones de dólares. Multiplicando este valor por 7,08 (relación con el valor final del producto) nos da la cifra de U\$S 147.830.400.000 extraída de recursos pesqueros por parte del Reino Unido desde 1982 del mar argentino.

³³ La Pesca representa el 74% de los ingresos de Malvinas; la actividad pecuaria el 15% y el turismo el 11%.

³⁴ La resolución 31/49 de la Organización de las Naciones Unidas instó a la Argentina y el Reino Unido a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en las islas hasta tanto se resuelva la disputa de soberanía; pese a lo cual, el Reino Unido persiste en explotar los recursos pesqueros y hidrocarbúricos argentinos, y militarizar en forma creciente las Malvinas; resultando, por lo tanto, absolutamente incongruente mantener vigentes los denominados “Acuerdos de Madrid”. Madrid 17 al 19 de octubre de 1989; París 20 de diciembre de 1989; Madrid 14 y 15 de febrero de 1990, y Buenos Aires-Madrid 28 de noviembre de 1990. La delegación Argentina que participó en las negociaciones en Madrid estaba integrada por el Embajador Lucio García del Solar, como Jefe de la Misión; el Director de Malvinas José María Otegui; el Asesor Legal de la Cancillería Horacio Besabe, el Asesor “en temas de pesca” Aldo Dadone y el Embajador ante las Naciones Unidas Jorge Vázquez. En los “últimos días estuvo colaborando con el grupo la ex Canciller radical y Asesora Legal Susana Ruiz Cerutti.

³⁵ Toda práctica, extracción, captura, exploración o explotación de los recursos naturales vivos o no vivos en el atlántico sudoccidental Áreas FAO 41 y 48 Paralelo 35 Sur y 75 Sur, Meridiano 20 Oeste, que estén vinculados directa o indirecta con la plataforma continental argentina; su subsuelo; la Zona Económica Exclusiva, la Zona Contigua o el Mar Territorial Argentino, o en la alta mar cuando se traten de recursos migratorios, asociados o que intervengan en la cadena trófica de los recursos vivos propiedad de la República Argentina, debe encontrarse previamente autorizada por el Estado Nacional Argentino.

³⁶ CONVEMAR, artículos 56, 58, 61, 62, 64, 67, 71, 73, 77, 86, 88, 101, 103, 105, 116, 119, 142, 145 y afines,

DR. CESAR AUGUSTO LERENA

contemplando -incluso- un régimen especial, para aquellos buques extranjeros que explotan el recurso pesquero, bajo licencia inglesa.

3) *Aplicar la Ley que establece que toda sociedad comercial nacional o extranjera que realice o se encuentre autorizada a realizar operaciones en la República Argentina, necesitará autorización previa expedida por la autoridad nacional competente para realizar transacciones, operaciones comerciales, financieras, o extractivas con aquellas empresas o personas físicas que, en forma directa o indirecta, fueran titulares, accionistas o contratistas o mantengan una relación de beneficio con empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades en el Atlántico Sudoccidental.*

4) *Declarar el Estado de Emergencia Pesquera y de Emergencia contra la Contaminación marina en el Atlántico Sur, fundado en la depredación del recurso pesquero y la contaminación del medio marino debido a las exploraciones petroleras que realizan Malvinas sin acuerdo de Argentina; y en un todo de acuerdo, a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁷.*

5) *Presentar ante las Naciones Unidas “Las Enmiendas” que en materia de “protección de los recursos naturales vivos y no vivos de los estados ribereños, deben incorporarse al texto de la CONVEMAR³⁸.*

6) *Acordar con la República del Uruguay para que en marco del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se instrumenten acciones destinadas a consolidar un Mercado Común Pesquero en el Atlántico Sudoccidental; de modo de asegurar un mayor interés de latino-américa en la región.*

7) *Sancionar una nueva Ley de Pesca³⁹ para asegurar la recuperación de la administración (las cuotas intransferibles) del recurso por parte del Estado; una explotación sustentable que permita dar certezas respecto a la disponibilidad, explotación nacional y distribución del recurso pesquero.*

8) *Constituir una Comisión Bicameral en el Senado y Diputados de la Nación con la intervención de todas las fuerzas políticas, organismos afines y técnicos especializados donde se elabore y acuerde una política de Estado a los fines de dar cumplimiento efectivo del mandato constitucional prescripto en la cláusula primera de la Disposición Transitoria de la Constitución de la Nación Argentina reformada en 1994, donde se establece “que la recuperación de dichos territorios (Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares) constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.*

9) *Constituir un Ministerio del Atlántico Sudoccidental y Antártida dentro del Poder Ejecutivo Nacional, que entienda sobre toda práctica, extracción, captura, exploración o explotación de los recursos naturales vivos o no vivos en el atlántico sudoccidental y la Antártida, aquellos que estén vinculados a ésta, o directa o indirectamente con la Plataforma Continental Argentina; la Zona Económica Exclusiva y el Mar Territorial Argentino o la alta mar cuando se traten de recursos migratorios y/o asociados y/o que intervengan en la cadena trófica de los recursos vivos propiedad de la República Argentina; fundado en los mismos argumentos ya expresados.*

Dr. César Augusto Lerena⁴⁰, abril 2 de 2016.-

³⁷ CONVEMAR, artículos 56, 58, 61, 62, 64, 67, 71, 73, 77, 86, 88, 101, 103, 105, 116, 119, 142, 145, 192 a 198, 204 a 206, 208 a 211, 213 a 224, 229 a 23 y afines.

³⁸ Habiendo transcurridos más de 30 años de la sanción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es posible incorporarle Enmiendas al texto adoptado por la tercera conferencia del 30 de abril de 1982, el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se incorporó al anexo de la resolución 48/263 de la asamblea general de las Naciones Unidas, del 28 de julio de 1994; la Convención firmada por la República Argentina el 5 de octubre de 1984 y ratificada por el Congreso de la Nación por Ley 24543 el 17 de octubre de 1995.

³⁹ La Ley 24922, la llamada Ley Federal de Pesca vigente fue sancionada el 9/12/97 y promulgada parcialmente el 6/1/98 (cuando a instancias del Secretario de Agricultura y Pesca Felipe Solá el P.E. vetó el artículo 6° que creaba la Secretaría de Pesca). En el Senado de la Nación fue presentado por el Senador Fernando Pino Solanas un Proyecto de Ley Nacional de Pesca Marítima (S-2259-14).

⁴⁰ El autor fue Secretario de Estado. Autor de “Ley Nacional de Pesca” (1988); “La Industria pesquera Argentina. Reafirmación o Decadencia” (1989); “Malvinas. Biografía de la Entrega. Pesca, la moneda de cambio” (2009); “Hacia una soberanía plena en el Atlántico Sur” (2010); Pesca. Apropiación y Depredación. Bases para una política nacional” (2014);